



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COOLAC
Demandado : ZOILO LLANOS YOSA Y OTRO
Radicación : 2015- 782

I.- ASUNTO

Resolver la corrección de los nombres de las partes, en el proveído de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual se requirió a la Policía Nacional de Colombia SIJIN.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el Despacho que mediante proveído del 29 de junio de 2021, se requirió a la Policía Nacional de Colombia SIJIN para que informe el trámite impartido al oficio No. 0351 del 19 de febrero de 2016, mediante el cual se le comunicó una medida cautelar de la retención de la moto placa FLF-63D, en cuyo encabezado se enunció como parte demandante a PABLO EMILIO CERQUERA PERDOMO y demandado FRANCISCO PERDOMO ARIAS, razón por la cual, al evidenciarse el error por alteración de la palabras dado que los nombres de las partes es el enunciado anteriormente, y no como se dispuso.

En esa mediada, bajo la égida de la preceptiva antes citada resulta procedente la corrección del auto de fecha 29 de junio de 2021, en torno al encabezado del mismo.

Por lo expuesto se,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el encabezado del auto de fecha 29 de junio de 2021, por alteración de palabras conforme a lo motivado, en consecuencia la parte demandante corresponde al COOPERATIVA COOLAC y la parte demandada ZOILO LLANOS YOSA Y OTRO.

SEGUNDO.-Lo restante del proveído pluricitado queda incólume

NOTIFÍQUESE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**